

REFORMAS A LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

El 13 de noviembre de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, mismo que entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2009, excepto a las modificaciones relativas al régimen fiscal de Pemex, que entraron en vigor el 14 de noviembre de 2008.

De conformidad con la exposición de motivos del citado decreto, con las reformas se pretendió: a) instaurar medidas que contribuyan a la eficiencia en la prestación de los servicios públicos, b) el reordenamiento de los diversos conceptos de cobro a fin de que exista un estricto apego a los fundamentos sectoriales, y c) la depuración de las disposiciones generales con el propósito de actualizarlas.

A continuación presentamos nuestros comentarios en relación con los aspectos más relevantes de dicha reforma, conforme al siguiente

ÍNDICE

	Página
Sistema financiero	2
Comercio exterior.....	2
Energía	2
Consumo de agua	3
Ambiental	3
Salud	3
Telecomunicaciones.....	3
Aviación civil.....	4
Cruceros turísticos.....	4
Registro público marítimo nacional	4

Sistema financiero

Se continúa el ajuste gradual de algunos factores que se utilizan como referencia para la determinación de los derechos y la actualización de importes máximos y cuotas fijas que se encuentran obligados a cubrir las entidades y sujetos del sistema financiero, derivados de la prestación de los servicios de inscripción de valores en el Registro Nacional de Valores, así como por la inspección y vigilancia que proporciona la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Es importante destacar que los derechos establecidos en relación con los citados servicios podrían resultar inconstitucionales al violar el principio de proporcionalidad, en tanto que el monto de los mismos se determina de acuerdo con un porcentaje fijo del capital contable de las emisoras solicitantes, lo cual no guarda relación alguna con el costo real del servicio público correspondiente.

Con esta reforma, a partir de 2009, se modifica el periodo de información para la determinación del monto de diversos derechos por servicios que presta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que dicho periodo abarque desde el mes de agosto y los once meses previos a éste.

Comercio exterior

Se regula el cobro de distintos servicios y autorizaciones que otorga el Servicio de Administración Tributaria, a través de su Administración General de Aduanas, que actualmente se efectúa bajo la figura de aprovechamientos, tales como la autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, la autorización para prevalidar electrónicamente los datos contenidos en los pedimentos, la autorización para el procesamiento electrónico de datos necesarios para llevar a cabo el control de la importación temporal de remolques, semiremolques y portacontenedores y por la autorización para que dentro de los recintos fiscalizados las mercancías en ellos almacenadas puedan ser objeto de elaboración, transformación o reparación.

Si bien uno de los efectos de esta reforma es reducir las cargas fiscales para los distintos actores del comercio exterior, también resulta relevante el cambio que se suscita en la naturaleza de estas contribuciones, las cuales pueden ahora ser impugnadas a la luz de los principios constitucionales que las rigen.

Energía

En materia de gas licuado del petróleo, se adecuan los conceptos de cobro de derechos, en particular en lo relativo a la emisión de autorizaciones permisos y certificaciones, algunas de las cuales se establecían como avisos por los que se pagaban cuotas sustancialmente menores, a diferencia de las autorizaciones actuales cuyas cuotas son relativamente altas por lo que, con el supuesto de no afectar a los contribuyentes, se continuará cobrando las nuevas autorizaciones conforme a las cuotas aplicables a los avisos.

Consumo de agua

Cuando no exista medidor o no se hubiere reparado o repuesto dentro de los tres meses siguientes a su descompostura o cambio, tratándose de aquellas personas que cuenten con título de asignación, concesión, permiso o autorización, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo al volumen autorizado en el título correspondiente.

Ambiental

Se reduce la cuota por el servicio de registro de planes de manejo de residuos peligrosos y limita sus efectos únicamente para los grandes generadores de residuos peligrosos y se elimina el cobro por la solicitud de modificación o integración al registro de planes de manejo.

Se incorporan diversas áreas naturales protegidas de los municipios de la Paz, Baja California Sur, y Ensenada, Baja California, como áreas de baja capacidad de carga, para los efectos del pago de los derechos por el uso o aprovechamiento de las propias áreas naturales protegidas, por ser más sensibles en su uso o aprovechamiento.

Salud

Se establece el cobro del derecho por el permiso sanitario de publicidad, considerando para ello que el incremento en la cuota del derecho correspondiente sea gradual.

De igual forma, se deroga el pago del derecho por el estudio, trámite y autorización o certificación de particulares como unidades de verificación, organismos de certificación y laboratorios de prueba.

Se adiciona el derecho respectivo por cada solicitud de visita de verificación sanitaria en el extranjero para la certificación de buenas prácticas de fabricación de fármacos, medicamentos y otros insumos para la salud.

Telecomunicaciones

Se modifica, la estructura de la tarifa para el cobro del derecho sobre concesiones por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de televisión restringida de servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto de señales codificadas de audio y video por microondas, pero manteniendo una cuota diferenciada en atención al Estado en que se ubique la concesión.

Lo anterior determina que subsiste la falta de proporcionalidad en el cobro de estos derechos, pues no existe razón fundada (al no haber costos reales diferenciados) para cuotas distintas.

Sobre el particular, consideramos que aún con el nuevo esquema propuesto, existen diversas causas de inconstitucionalidad que afectan la citada contribución, tales como que ésta resulta desproporcionada atendiendo a que el cobro del derecho, debe ir en relación con el costo real del servicio; es decir, el gasto en que incurre el Estado con el otorgamiento y vigilancia de la concesión, autorización o permiso, y no por el simple uso del espacio aéreo, razón por la cual se abre la puerta para poder argumentar la inconstitucionalidad del mismo.

Aviación civil

Se incorporan los derechos relativos a la aplicación de los exámenes de conocimientos de aviación civil para el permiso de formación y capacitación, así como para la obtención, convalidación y recuperación de licencias y certificados de capacidad, para pilotos y personal aeronáutico.

Cruceros turísticos

Se establece el cobro de un derecho, vigente a partir del 2010, por la prestación de servicios relativos a la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia migratoria, a cargo de las empresas dedicadas a la transportación turística comercial cuyos cruceros arriben a los puertos del país, mediante el cobro de una cuota fija por cada persona que transporten las embarcaciones correspondientes.

Durante el año 2009, sólo se pagará este derecho, respecto de aquellas personas que permanezcan en el país por más de siete días.

Registro público marítimo nacional

Se hace extensiva la exención del pago del derecho por la inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional de embarcaciones cuya inscripción sea requerida por las autoridades judiciales federales y estatales, del trabajo y administrativas, a los municipios así como a las instituciones educativas públicas, en virtud de que actualmente dicho beneficio aplica únicamente para las inscripciones efectuadas por la Federación y las Entidades Federativas.

* * * * *